



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Vicente Gómez Núñez, diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II, 37 y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, en relación a la Ley Silla**, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el día 19 de diciembre de 2024, se emitió en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo¹, en relación a la conocida como “Ley Silla”, que busca garantizar condiciones laborales más dignas para las personas trabajadoras, obligando a las personas empleadoras a proporcionar un número suficiente de sillas con respaldo, estratégicamente colocadas y accesibles, para el uso de las personas trabajadoras. Además, relaciona su uso con el derecho al descanso dentro de la jornada laboral lo que

¹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745676&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0 Consultado del día 19 de marzo de 2025.



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



contribuye a elevar el estándar de protección de las personas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

El presente proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, se encuentra alineada al derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, contenidos tanto en la Observación General número 23, en el Apartado B, del Artículo 7, del inciso b, “Seguridad y la higiene en el trabajo”, emitido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², que menciona lo siguiente:

“La prevención de accidentes y enfermedades profesionales es un componente fundamental del derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, y guarda estrecha relación con otros derechos reconocidos en el Pacto, en particular con el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental³, refiere que los Estados partes deberían adoptar una política nacional para prevenir los accidentes y daños a la salud relacionados con el trabajo mediante la reducción al mínimo de los riesgos en el entorno de trabajo⁴, y garantizar una amplia participación en la formulación, aplicación y revisión de dicha política, en particular de los trabajadores, los empleadores y las organizaciones que los representan⁵; además señala que “La política debería abordar al menos las siguientes esferas⁶: diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, acondicionamiento, utilización y mantenimiento de los componentes

² Base de datos de los órganos de Tratados de las Naciones Unidas.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FGC%2F23&Lang=es Consultado del 19 de marzo de 2025.

³ Véase el artículo 12, párrafo 2 b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁴ Véase el Convenio de la OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 155), art. 4 1).

⁵ *Ibid.*

⁶ Véase el Convenio de la OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 155), art. 5 a), b), c) y e).



materiales de trabajo (lugares de trabajo, entorno laboral, procesos de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo, así como sustancias y agentes químicos, físicos y biológicos); la relación entre los principales elementos de trabajo y la capacidad física y mental de los trabajadores, incluidos los requisitos ergonómicos; la formación del personal pertinente; y la protección de los trabajadores y de las organizaciones que los representan contra medidas disciplinarias cuando hayan actuado de conformidad con la política nacional, por ejemplo en respuesta a un peligro inminente y grave”.

Así como, se encuentra alineada a lo establecido por la OIT, en los que se reconoce el derecho al descanso dentro de las jornadas laborales para garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras, entre otras las establecidas en la Ro97 – Recomendación sobre la Protección de la Salud de los trabajadores⁷ y la C155 – Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981⁸; y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 donde indica que ***“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”.***

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras instituciones médicas han advertido sobre los riesgos de permanecer mucho tiempo de pie en el trabajo o en la vida diaria. Estar de pie por períodos prolongados sin descanso puede causar diversas enfermedades y trastornos en el cuerpo, entre ellas: trastornos musculoesqueléticos, várices, fatiga extrema, dolor lumbar y problemas circulatorios, disminuyendo la calidad

⁷ Ro9 – Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312435
Consultado el día 19 de marzo de 2025.

⁸ C155 – Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981.
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C155



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



de vida de los trabajadores e impactando negativamente en su productividad y desempeño laboral.

Algunas de las condiciones más preocupantes son, la obligación de permanecer de pie durante toda la jornada laboral sin la posibilidad de tomar asiento en momentos de descanso o cuando la naturaleza de sus funciones lo permite, por lo que, aun y cuando la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado la importancia de adoptar medidas ergonómicas en el entorno laboral para prevenir enfermedades ocupacionales y mejorar la productividad, éstas no se implementan, de tal manera que es necesario legislar al respecto, con la finalidad de observar y atender estas disposiciones que se proponen incluir en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, siendo ésta una de las medidas ergonómicas en el entorno laboral tan indispensable, para fortalecer los derechos laborales y garantizar condiciones laborales dignas, para los que prestan sus servicios en el sector gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dicho contenido del proyecto plantea, considerarse como obligación de las instituciones gubernamentales, el de proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral y en el caso de los descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo, además de prever en las condiciones generales de trabajo, los periodos obligatorios de reposo durante la jornada y el establecimiento de normas que regulen el derecho de las personas trabajadoras para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, así como el de, considerarse como una condición nula, la de obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones, por lo



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO	
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS	
DICE	DEBE DE DECIR
CAPITULO II	CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN LA RELACION LABORAL.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN LA RELACION LABORAL.
ARTÍCULO 10...	ARTÍCULO 10...
ARTICULO 11. Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:	ARTICULO 11. Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:
De la fracción I. a la fracción III...	De la fracción I. a la fracción III...
IV. Un salario inferior al mínimo establecido para los trabajadores en genral (sic), en el lugar donde se presten los servicios; y,	IV. Un salario inferior al mínimo establecido para los trabajadores en genral (sic), en el lugar donde se presten los servicios;
V. Un plazo mayor de quince días para el pago de sus sueldos y demás prestaciones económicas.	V. Un plazo mayor de quince días para el pago de sus sueldos y demás prestaciones económicas; y,
VI. (Sin correlativo)	



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



	VI. Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones.
CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2014) ARTICULO 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley: De la fracción I. a la fracción VII... (REFORMADA, P.O. 30 DE AGOSTO DE 2022) VIII. Respetar y vigilar que se cumplan los derechos humanos del personal a su cargo, cuidando en especial manera que no se vulneren, ni violenten los derechos del personal con discapacidad, personas de la tercera edad, indígenas y aquellos trabajadores con preferencias sexuales conforme su orientación sexual o identidad de género, generando las	CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2014) ARTICULO 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley: De la fracción I. a la fracción VII... (REFORMADA, P.O. 30 DE AGOSTO DE 2022) VIII. Respetar y vigilar que se cumplan los derechos humanos del personal a su cargo, cuidando en especial manera que no se vulneren, ni violenten los derechos del personal con discapacidad, personas de la tercera edad, indígenas y aquellos trabajadores con preferencias sexuales conforme su orientación sexual o identidad de género, generando las



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



condiciones necesarias para un entorno laboral libre de violencia, acoso o discriminación; y, (ADICIONADA, P.O. 30 DE AGOSTO DE 2022) IX. Conceder permiso para que las y los trabajadores al servicio del Estado y sus Municipios, acudan a las instituciones educativas, para atender los asuntos relacionados con temas escolares de sus hijos, por lo menos una vez cada trimestre del ciclo escolar. (ADICIONADA, P.O. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024) X. Dar de baja o terminar la relación laboral del trabajador o trabajadora que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia. XI. (Sin correlativo)	condiciones necesarias para un entorno laboral libre de violencia, acoso o discriminación; (ADICIONADA, P.O. 30 DE AGOSTO DE 2022) IX. Conceder permiso para que las y los trabajadores al servicio del Estado y sus Municipios, acudan a las instituciones educativas, para atender los asuntos relacionados con temas escolares de sus hijos, por lo menos una vez cada trimestre del ciclo escolar; (ADICIONADA, P.O. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024) X. Dar de baja o terminar la relación laboral del trabajador o trabajadora que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia; y, XI. Proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico
---	---



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



	durante la jornada laboral. En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo.
CAPITULO XI DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ARTICULO 42... ARTICULO 43. Las condiciones generales de trabajo establecerán: De la fracción I. a la fracción V... VI. Permisos y licencias; y, VII. Las demás reglas que fueran convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo. VIII. (Sin correlativo)	CAPITULO XI DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ARTICULO 42... ARTICULO 43. Las condiciones generales de trabajo establecerán: De la fracción I. a la fracción V... VI. Permisos y licencias; VII. Horas de entrada y salida de las personas trabajadoras, tiempo destinado para las comidas y períodos obligatorios de reposo durante la jornada; VIII. Normas que regulen el derecho de las personas trabajadoras para usar los asientos o sillas con respaldo durante



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



IX. (Sin correlativo) ARTICULO 44...	la jornada laboral, de conformidad con lo previsto por el artículo 35, fracción XI; IX. Las demás reglas que fueran convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo. ARTICULO 44... TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. SEGUNDO. Notifíquese a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos del Estado, al Concejo Mayor de Cherán, así como a los organismos e instituciones a que refiere el artículo 1° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los cuales contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su normativa interna y dar
--	---



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



	cumplimiento a lo establecido en la fracción XI, del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.
--	---

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** las fracciones IV y V del Artículo 11; las fracciones VIII, IX y X del Artículo 35; la fracción VI del Artículo 43; y se **adiciona** la fracción VI del Artículo 11; la fracción XI del Artículo 35; las fracciones VII y VIII, recorriéndose la fracción subsecuente del Artículo 43, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN LA RELACION LABORAL.

ARTICULO 11. Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

De la fracción I. ... a la fracción III...

IV. Un salario inferior al mínimo establecido para los trabajadores en general (sic), en el lugar donde se presten los servicios;



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



V. Un plazo mayor de quince días para el pago de sus sueldos y demás prestaciones económicas; y,

VI. Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones.

CAPITULO VI
OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES

ARTICULO 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

De la fracción I. ... a la fracción VII...

VIII. Respetar y vigilar que se cumplan los derechos humanos del personal a su cargo, cuidando en especial manera que no se vulneren, ni violenten los derechos del personal con discapacidad, personas de la tercera edad, indígenas y aquellos trabajadores con preferencias sexuales conforme su orientación sexual o identidad de género, generando las condiciones necesarias para un entorno laboral libre de violencia, acoso o discriminación;

IX. Conceder permiso para que las y los trabajadores al servicio del Estado y sus Municipios, acudan a las instituciones educativas, para atender los asuntos relacionados con temas escolares de sus hijos, por lo menos una vez cada trimestre del ciclo escolar;

X. Dar de baja o terminar la relación laboral del trabajador o trabajadora que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia; y,



XI. Proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral. En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo.

CAPITULO XI

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 42...

ARTICULO 43. Las condiciones generales de trabajo establecerán:

De la fracción I. a la fracción V...

VI. Permisos y licencias;

VII. Horas de entrada y salida de las personas trabajadoras, tiempo destinado para las comidas y períodos obligatorios de reposo durante la jornada;

VIII. Normas que regulen el derecho de las personas trabajadoras para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, de conformidad con lo previsto por el artículo 35, fracción XI; y

IX. Las demás reglas que fueran convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos del Estado, al Concejo Mayor de Cherán, así como a los organismos e instituciones a que refiere el artículo 1º de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, los cuales contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su normativa interna y dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XI, del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 26 días del mes de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE